



C I R C U L A R CSJCUC19-203

Fecha: 28 de agosto de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	A.S-0388	12/08/2019	Informa que se inició proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, solicitada por el señor WILMER HERNANDO CASALLAS GONZÁLEZ C.C. 1.070.960.416, con lo que solicita que todos los Despachos Judiciales del País remitan los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.
2	CSJBOYC19-101	21/08/2019	Oficio No. 1371 del 05/08/2019 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, mediante el cual informa que se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos del 17 de enero de 2019, presentada por FABIO HERNANDO MÉNDEZ ALMONACID.
3	OAIM19-67	20/08/2019	Memorando informativo, admisión proceso de Reorganización Empresarial de URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. 17.352.389, en el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

ATTR

Município de Cimarca
CIMA
2019
C

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJANT19-6490:
 Fecha: 23-ago-2019
 Hora: 12:01:50
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
 Responsable: BEDOYA SANCHEZ, DAVID ESTEBAN
 No. de Folios: 0
 Password: 0567948B

CONSEJO SECCIONAL DE LA
 JUDICATURA-ANTIOQUIA
 RECIBIDO
 22 AGO 2019
 HORA 12:01 FOLIOS 1
 By David B



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 019 2018 00017 00
Solicitante	Wilmer Hernando Casallas González
Acreedores	Secretaría de Movilidad de Medellín y otro
A.S	0388
Asunto	Requiere a liquidador

Señores

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

La ciudad,

Mediante la presente, se les informa que, por auto de 23 de enero de 2018, se inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitado por el insolvente, Wilmer Hernando Casallas González (C.C. 1'070.960.416).

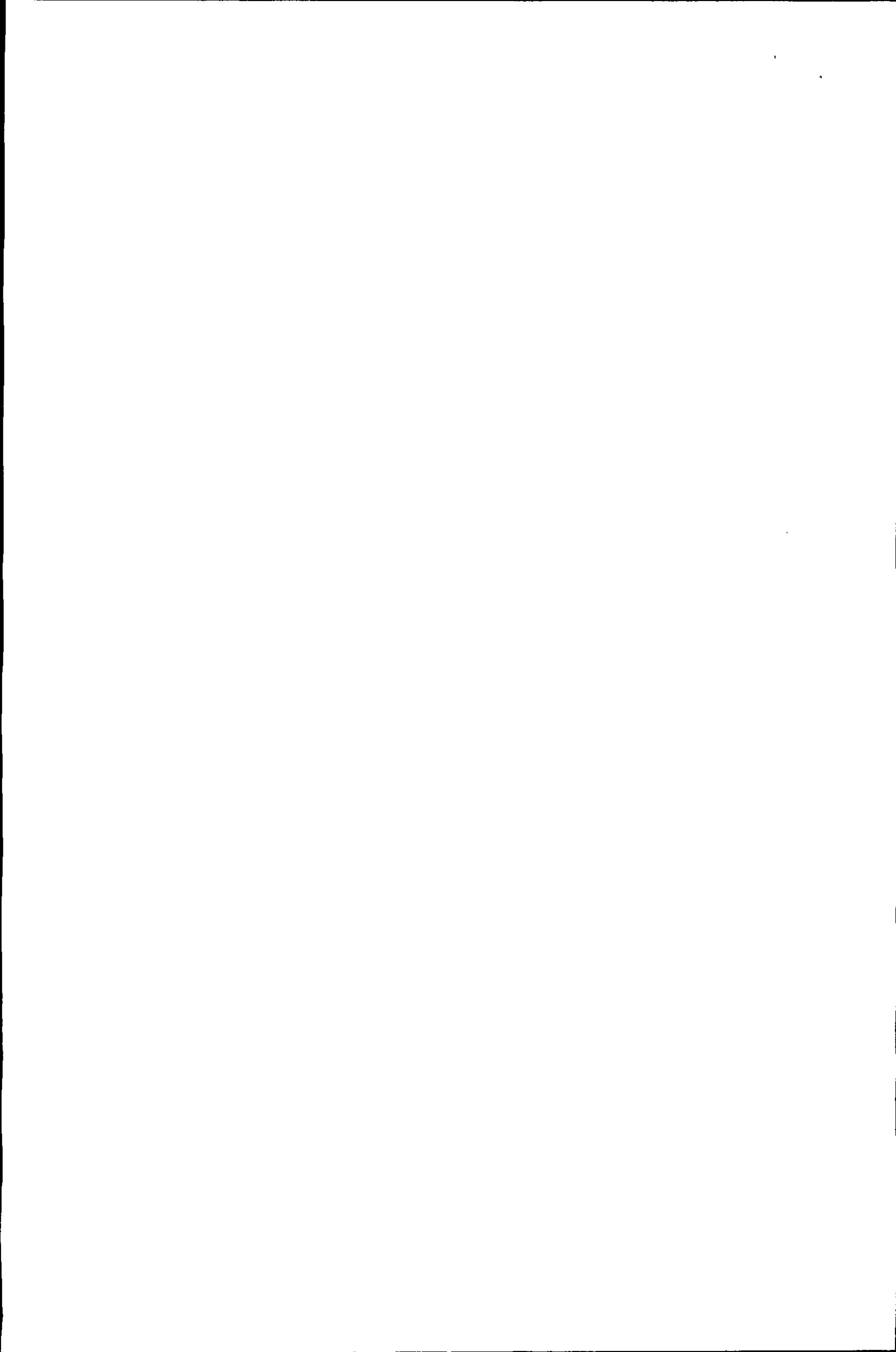
En ese sentido, se les solicita que comuniquen a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que estos procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

En caso de que no existan procesos ejecutivos en contra del insolvente ni información relativa que interese al proceso de liquidación patrimonial, por favor abstenerse de informar dicha situación.

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
 27 AGO 2019
 SECRETARIA
MELISA MUÑOZ DUQUE
 SECRETARIA

1303
 David





C I R C U L A R CSJBOYC19-101

Fecha: 21 de agosto de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: **Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare**

Asunto: "Procesos de Reorganización Pasivos"

Señores (as) Presidentes (as):

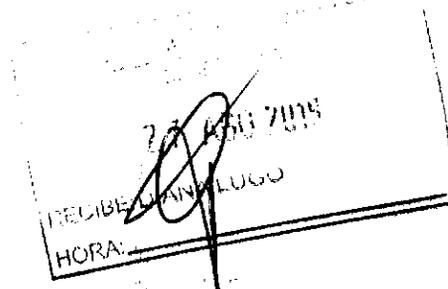
Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., Oficio No 1371 de 5 de agosto de 2019, suscrito por. Diana Patricia Páez Uribe Secretaria.	Oficio No 1371 de 5 de agosto de 2019, radicación 85162318900120180487-01 comunica que por medio de la providencia del 25 de julio de 2019, se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de 17 de enero de 2019, presentada por Fabio Hernando Méndez Almonacid

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre órganos del estado para la consecución de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de las misma ley, a fin de que se allegue lo requerido directamente a la entidades solicitantes, en caso de estar autorizados legalmente para rendir dicha información. No a esta seccional.

Cordialmente,

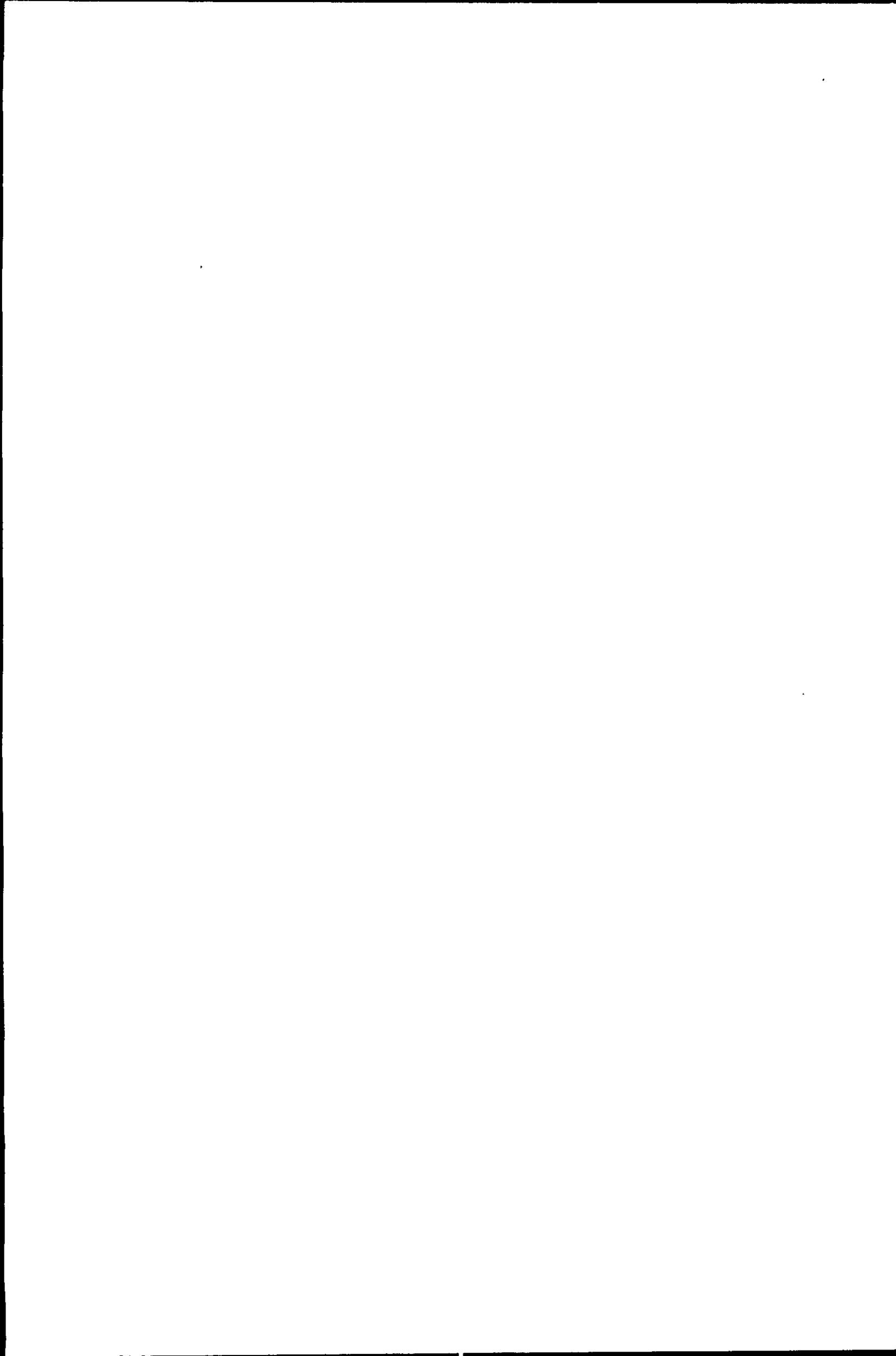


GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-67 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. 17.352.389 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE FUENTE DE ORO.

FECHA: 20 de agosto de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señora URIEL ESTUPIÑAN ANGULO en su calidad de Deudor Promotor dentro del proceso de Reorganización Empresarial descrito en la referencia, radicado en esta Corporación el 12 de agosto de 2019, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 18 de julio del presente año, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada- Meta, ubicado en la Calle 24 con Carrera 15 esquina, correo institucional J01cctogranada@cendojramajudicial.gov.co

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de Cmarca
SECRETARIA
27 AGO 2019
RECIBE: DIANA LOGO
HORA:

Anexo: Lo anulado 3 Fojas

Elaboró: Nancy M. Pérez



12AGO19 14:29

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6169:
Fecha: 12-ago-2019
Hora: 14:39:27
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

F3.

CSUPER-EXTER

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Uriel Estupiñán Angulo, con C.C. No. 17.352,389 con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro.

Uriel Estupiñán Angulo, en mi calidad de DEUDOR PROMOTOR, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 18 de julio de 2019, y del aviso proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del del Señor Juez, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Uriel Estupiñán Angulo, con C.C. No. 17.352.389 de Fuente de Oro, con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 18 de julio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50313.31 03 001 2019 00121 00, que se lleva actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,


URIEL ESTUPIÑÁN ANGULO
Deudor - Promotor

Granada, Meta, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 503133103001 2019 0012 : 00

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor URIEL ESTUPINAN ANGULO, a través de apoderado judicial, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1º. Notificar personalmente a los deudores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2º. Señalar como fecha para la audiencia pública para realizar el sorteo de la designación de promotor, la hora de las 9:00 am, del día 30 del mes de julio del año 2019.

3º. Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4º. Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos señalados en el numeral 3º del citado artículo 19 de la ley en mención.

5º. Prevenir al deudor para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a- Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b- Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.